

# Tax Alert

Mayo 2022

## Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas (SRI) reformó las resoluciones que regulan la aplicación de gastos personales en el beneficio de rebaja del Impuesto a la Renta a favor de las personas naturales.

La Resolución No. NAC-DGER2008-0621 establece la obligación que tienen los empleadores de considerar los gastos personales de los contribuyentes que trabajan bajo relación de dependencia para efectos del cálculo del impuesto a la renta y de las retenciones que efectúan mensualmente.

La resolución No. NAC-DGERCGC09-00391, señala las normas relativas a la presentación de información a gastos personales.

Las reformas entran en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

## Fuente Legal

Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000018, emitida el 29 de abril de 2022.

Código de Reformas	
Azul	Texto inserto
Rojo	Texto removido
Verde	Artículo nuevo

Resolución No. NAC-DGER2008-0621	
Texto Anterior	Texto Reformado
<p>Art. 1.- Los empleadores que, en virtud de lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se constituyen en agentes de retención del impuesto a la renta de los contribuyentes que trabajan bajo relación de dependencia, deberán considerar <del>los gastos personales referidos en la Ley y en el Reglamento para el cálculo del impuesto a la renta y por ende</del> para las retenciones a ser efectuadas mensualmente, en los términos previstos en dicho reglamento y esta resolución.</p>	<p>Art. 1.- Los empleadores que, en virtud de lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se constituyen en agentes de retención del impuesto a la renta de los contribuyentes que trabajan bajo relación de dependencia, deberán considerar <a href="#">la rebaja de su Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, referida en la Ley y en el Reglamento</a>, para las retenciones a ser efectuadas mensualmente, en los términos previstos en dicho reglamento y esta resolución.</p>
<p>Art. 2.- Los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia presentarán a su empleador, en documento impreso, en dos ejemplares iguales, una proyección de los gastos personales <del>susceptibles de deducción para efecto de cálculo del impuesto a la renta que consideren incurrirán en el ejercicio económico en curso.</del> Dicha información deberá contener el concepto y el monto estimado o proyectado durante todo el ejercicio fiscal dentro de los límites establecidos en la ley, en el formato previsto en la presente resolución.</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 2.- Los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia presentarán a su empleador, en documento impreso, en dos ejemplares iguales, una proyección de los gastos personales <a href="#">que consideren incurrirán en el ejercicio económico en curso a efectos del cálculo de la rebaja correspondiente de su Impuesto a la Renta causado</a>. Dicha información deberá contener el concepto y el monto estimado o proyectado durante todo el ejercicio fiscal dentro de los límites establecidos en la ley, en el formato previsto en la presente resolución.</p> <p>(...)</p>
<p>Art. 3. - El empleador efectuará la retención en la fuente por el impuesto a la renta de sus trabajadores en forma mensual. Para el efecto, deberá sumar todas las remuneraciones que corresponden al trabajador, excepto décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones, proyectadas para todo el ejercicio económico y deducirá los valores a pagar por concepto del aporte individual al Seguro Social, siempre que hayan sido pagadas por el empleado, así como también <del>el valor de los gastos personales proyectados que le haya presentado el trabajador, y</del> las exoneraciones previstas para adultos mayores y personas con discapacidad o sus sustitutos, según corresponda, de conformidad con la ley.</p> <p>Sobre la base imponible así obtenida, se aplicará la tarifa contenida en la tabla <a href="#">del artículo 36</a> la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno con lo que se obtendrá el impuesto proyectado a causarse en el ejercicio económico. <del>El resultado obtenido se dividirá para doce,</del> para determinar la alícuota mensual a retener por concepto de impuesto a la renta.</p>	<p>Art. 3.- El empleador efectuará la retención en la fuente por el impuesto a la renta de sus trabajadores en forma mensual. Para el efecto, deberá sumar todas las remuneraciones que corresponden al trabajador, excepto décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones, proyectadas para todo el ejercicio económico y deducirá los valores a pagar por concepto del aporte individual al Seguro Social, siempre que hayan sido pagadas por el empleado, así como también las exoneraciones previstas para adultos mayores y personas con discapacidad o sus sustitutos, según corresponda, de conformidad con la ley.</p> <p>Sobre la base imponible así obtenida, se aplicará la tarifa contenida en la tabla <a href="#">de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas</a> de la Ley de Régimen Tributario Interno, con lo que se obtendrá el impuesto proyectado a causarse en el ejercicio económico. <a href="#">Al resultado obtenido se le restará la rebaja por la proyección de gastos personales según los límites establecidos en la Ley, y se dividirá para el número de meses que correspondan,</a> para determinar la alícuota mensual a retener por concepto de Impuesto a la Renta.</p>

<p>El empleado estará exento de la obligación de presentar su declaración del impuesto a la renta, siempre y cuando perciba ingresos únicamente en relación de dependencia con un solo empleador y no aplique <b>deducciones de</b> gastos personales, o de haberlo hecho no existan valores que deban ser reliquidados. En este caso, el comprobante de retención entregado por el empleador, reemplazará a la declaración del empleado.</p>	<p>El empleado estará exento de la obligación de presentar su declaración del impuesto a la renta, siempre y cuando perciba ingresos únicamente en relación de dependencia con un solo empleador y no aplique <b>rebaja de su impuesto causado por</b> gastos personales, o de haberlo hecho no existan valores que deban ser reliquidados. En este caso, el comprobante de retención entregado por el empleador, reemplazará a la declaración del empleado.</p>
<p>Cuando en el transcurso del ejercicio fiscal se produjeran cambios en las remuneraciones o en la proyección de gastos personales del trabajador, el empleador efectuará la correspondiente reliquidación para efectos de las futuras retenciones mensuales. En el caso de que el empleado considere que su proyección de gastos personales será diferente a la originalmente presentada, podrá entregar a su empleador, en los meses de julio o agosto, un nuevo documento para la reliquidación de las futuras retenciones que correspondan.</p>	<p>Cuando en el transcurso del ejercicio fiscal se produjeran cambios en las remuneraciones, <b>ingresos exentos</b> o en la proyección de gastos personales del trabajador, el empleador efectuará la correspondiente reliquidación para efectos de las futuras retenciones mensuales. En el caso de que el empleado considere que su proyección de gastos personales será diferente a la originalmente presentada, podrá entregar a su empleador, en los meses de julio o agosto, un nuevo documento para la reliquidación de las futuras retenciones que correspondan.</p>
<p>Este nuevo documento también podrá ser presentado en cualquier mes del ejercicio fiscal, siempre que los cambios de la proyección obedezcan a un incremento en el sueldo o salario del trabajador, con el empleador que efectúa la retención o con los otros empleadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente resolución; o, cuando los gastos personales proyectados previamente sean superiores a los que efectivamente se estime efectuar.</p>	<p>Este nuevo documento también podrá ser presentado en cualquier mes del ejercicio fiscal, siempre que los cambios de la proyección obedezcan a un incremento en el sueldo o salario del trabajador, <b>o ingresos exentos</b> con el empleador que efectúa la retención o con los otros empleadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente resolución; o, cuando los gastos personales proyectados previamente sean inferiores a los que efectivamente se estime efectuar."</p>
<p>Art. 4.- (...)</p> <p>El empleado además de informar sus gastos personales informará sus ingresos en relación de dependencia, proyectados para todo el período fiscal. Cuando trabaje para dos empleadores o más, informará al empleador con el que perciba mayores ingresos, la sumatoria de todos sus ingresos en relación de dependencia, debiendo este empleador efectuar la correspondiente retención considerando la totalidad de los ingresos y las deducciones por aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para cuyo efecto, los demás empleadores deberán emitir un certificado con la proyección de los ingresos gravados y los aportes personales al IESS sobre los ingresos del trabajador.</p>	<p>Art. 4.- (...)</p> <p>El empleado además de informar sus gastos personales informará sus ingresos en relación de dependencia, proyectados para todo el período fiscal. Cuando trabaje para dos empleadores o más, informará al empleador con el que perciba mayores ingresos, la sumatoria de todos sus ingresos en relación de dependencia, debiendo este empleador efectuar la correspondiente retención considerando la totalidad de los ingresos y las deducciones por aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para cuyo efecto, los demás empleadores deberán emitir un certificado con la proyección de los ingresos gravados, <b>ingresos exentos</b> y los aportes personales al IESS sobre los ingresos del trabajador.</p>



Building a better  
working world

Resolución No. NAC-DGERCGC09-00391	
Texto Anterior	Texto Reformado
<p>Art. 1.- Deben presentar la información relativa a los gastos personales, <b>correspondiente al año inmediato anterior</b>, las personas naturales <b>que en dicho periodo cumplan las siguientes condiciones:</b></p> <p><b>(...) b) Sus gastos personales deducibles superen el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio impositivo declarado;</b></p> <p>La información del anexo de gastos personales se entregará de acuerdo al formato previsto por el Servicio de Rentas Internas, el mismo que se encuentra disponible <b>de forma gratuita en las oficinas del SRI o en su página web</b> <a href="http://www.sri.gob.ec">www.sri.gob.ec</a>.</p>	<p>Art. 1.- Deben presentar la información relativa a los gastos personales, las personas naturales <b>que hagan uso de la rebaja por sus gastos personales de su Impuesto a la Renta causado</b>, inclusive aquellas que se encuentren en relación de dependencia.</p> <p>La información del anexo de gastos personales se entregará de acuerdo al formato previsto por el Servicio de Rentas Internas, <b>el mismo que se encuentra disponible en su página web</b> <a href="http://www.sri.gob.ec">www.sri.gob.ec</a>.</p> <p><b>La información registrada en el anexo de gastos personales se considerará vinculante para la presentación de la declaración de impuesto a la renta.</b></p>
	<p>Art. 6.- Beneficiarios de la rebaja aplicable al Impuesto a la Renta causado, para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.- Podrán utilizar la rebaja del cálculo diferenciado, aplicable al Impuesto a la Renta causado, para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, las personas naturales que hubieren permanecido en la provincia de Galápagos por ciento ochenta y tres (183)días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo ejercicio impositivo; o en un lapso de doce meses dentro de dos períodos fiscales continuos. En este último caso, podrán utilizar la rebaja señalada en este artículo, exclusivamente en el periodo fiscal en el que se cumplan los 183 días de permanencia, dentro de los doce meses.</p>

## EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.  
Country Managing Partner  
[javier.salazar@ec.ey.com](mailto:javier.salazar@ec.ey.com)

Carlos Cazar  
ITTS, Partner  
[carlos.cazar@ec.ey.com](mailto:carlos.cazar@ec.ey.com)

Alexis Carrera  
Transfer Pricing Partner  
[alexis.carrera@ec.ey.com](mailto:alexis.carrera@ec.ey.com)

Alex Suárez  
GCR, Partner  
[alex.suarez@ec.ey.com](mailto:alex.suarez@ec.ey.com)

Fernanda Checa  
BTS, Executive Director  
[fernanda.checha@ec.ey.com](mailto:fernanda.checha@ec.ey.com)

Eduardo Góngora  
ITTS, Senior Manager  
[eduardo.gongora@ec.ey.com](mailto:eduardo.gongora@ec.ey.com)

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.